



Resolución Gerencial Regional

Nº 019 -2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA

FECHA,

11 MAR 2026

VISTO:

La CARTA S/N, de fecha 06 de enero del 2026, la CARTA N°005-2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA, de fecha 30 de enero del 2026, la CARTA S/N, de fecha 16 de febrero del 2026 y el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 026-2026-SGGAM-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA/JLCCH.YMCC

CONSIDERANDO:

Que, la LEY N°32212 que modifica el Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión de Residuos Sólidos, y la Ley N°26793, Ley de Creación del Fondo Nacional del Ambiente, para fortalecer la Gestión y el Manejo de Residuos Sólidos, en el artículo 21. A la letra dice: **Gobiernos regionales** "Los gobiernos regionales promueven la adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción y son competentes para: [...]"

"c) Evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados (EIA-sd), así como los instrumentos correctivos de proyectos de infraestructura o áreas de acondicionamiento de residuos de gestión no municipal y mixta, cuando corresponda, incluyendo los de recuperación o reconversión de áreas degradadas. Es competente el gobierno regional donde se ubiquen la infraestructura, el área de acondicionamiento o el área degradada."

Que, mediante DECRETO SUPREMO N°010-2020-MINAM, se aprobaron las Disposiciones para la presentación del instrumento de gestión ambiental correctivo para las infraestructuras de residuos sólidos, que, hasta la entrada en vigencia de la presente norma, hayan iniciado su ejecución sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado.

Que, mediante DECRETO SUPREMO N°001-2024-MINAM, se aprobaron las Disposiciones para la presentación del instrumento de gestión ambiental correctivo para las infraestructuras de residuos sólidos, aplicables a las personas naturales y jurídicas que, a la entrada en vigencia de dicha norma, hayan iniciado la ejecución de actividades de residuos sólidos distintas a las de disposición final sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado.

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°00828-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, aprueba la relación de titulares que presentarán el instrumento de gestión ambiental correctivo al que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N°001-2024-MINAM, artículo que indica el plazo excepcional e improrrogable para la adecuación ambiental y presentación del instrumento de gestión ambiental correctivo. En dicha relación de titulares que debe de presentar su instrumento de gestión ambiental correctivo ante el MINAM.

Que, con DECRETO SUPREMO N°001-2025-MINAM, se modifica el Decreto Supremo N°001-2024-MINAM, en el cual precisa que, a través de la Única Disposición Complementaria Transitoria, referida a los Procedimientos administrativos de aprobación de instrumentos de gestión ambiental correctivos en trámite, que en el caso de los titulares que presentaron sus FAA en el marco del Decreto Supremo N°001-2024-MINAM, corresponde que estos presenten el IGA correctivo a su autoridad ambiental competente.

Que, mediante OFICIO N°00194-2025-MINAM/VMGA/DGGRS, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos trasladó al Gobierno Regional de Tacna, los Formatos de Adecuación (FAA) presentados por titulares de las infraestructuras de valorización y/o tratamiento de residuos sólidos en el proceso de adecuación ambiental y presentación de instrumentos de gestión ambiental correctivos regulados por el Decreto Supremo N°001-2024-MINAM, que deben de presentar el IGA correctivo a su autoridad ambiental competente.

Que, mediante INFORME N°625-2025-GRAJ/GOB.REG.TACNA, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emitió opinión respecto a la implementación del Artículo 21° de la Ley N°32212, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de gestión integral de residuos sólidos, y la Ley N°26793, Ley de creación del Fondo Nacional del Ambiente, para fortalecer la gestión y el manejo de residuos sólidos, informe que expresa que las competencias asignadas a los gobiernos regionales en materia de gestión integral de residuos sólidos exigen un órgano especializado en política y gestión ambiental. En ese marco, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente se configura como la unidad orgánica idónea y competente para asumir la promoción de una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos, así como la evaluación y aprobación de los instrumentos de gestión ambiental vinculados a proyectos e infraestructuras del sector, en tanto es el órgano que concentra las funciones, capacidades técnicas y atribuciones alineadas con los objetivos y obligaciones establecidos en el marco normativo vigente.

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 029-2025-CR/GOB.REG.TACNA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Tacna, cuyo artículo 107° establece que: "la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente es el órgano de línea de segundo nivel organizacional encargado de la promoción y protección de los recursos naturales, las áreas protegidas y la



20260011073559



Resolución Gerencial Regional

Nº 019 -2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA
FECHA, 11 MAR 2026

gestión del medio ambiente en el ámbito del Gobierno Regional de Tacna". Asimismo, el artículo 108° del mismo cuerpo normativo, indica que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente tiene entre sus funciones, la de: u) "Emitir el acto administrativo, (...) que se encuentren dentro de las competencias del Gobierno Regional de Tacna".

Que, mediante CARTA S/N, registrada con CUD N°11002520 de fecha 06 de enero del 2026, el administrado Pablo Javier Castro Morales, representante legal de ECO-OIL AMBIENTAL PERU E.I.R.L., presenta el Diagnóstico Preliminar de la Infraestructura de Valorización denominada PLANTA DE VALORIZACIÓN DE ACEITE LUBRICANTE USADO, HIDROCARBUROS Y MEZCLAS OLEOSAS para su evaluación.

Que, con CARTA N°005-2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA, registrado con CUD N°11029375 de fecha 30 de enero del 2026, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remitió al titular la evaluación del Diagnóstico Preliminar de la Infraestructura de Valorización denominada PLANTA DE VALORIZACIÓN DE ACEITE LUBRICANTE USADO, HIDROCARBUROS Y MEZCLAS OLEOSAS, encontrándose este observado.

Que, mediante CARTA S/N, registrada con CUD N°11046003 de fecha 01 de febrero del 2026, el administrado Pablo Javier Castro Morales, representante legal de ECO-OIL AMBIENTAL PERU E.I.R.L., presenta la subsanación de observaciones a la evaluación del Diagnóstico Preliminar de la Infraestructura de Valorización denominada PLANTA DE VALORIZACIÓN DE ACEITE LUBRICANTE USADO, HIDROCARBUROS Y MEZCLAS OLEOSAS para su evaluación.

Que, a través del INFORME TÉCNICO LEGAL N° 026-2026-SGGAM-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA/JLCCH.YESP, de fecha 10 de marzo del 2026, la Subgerencia de Gestión Ambiental, luego de la evaluación realizada advierte que el representante legal de la empresa ECO-OIL AMBIENTAL PERU E.I.R.L. no cumplió con dar atención a la totalidad de las observaciones formuladas por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (GRRNyGMA), por lo que se concluye que el Diagnóstico Preliminar de la Infraestructura de Valorización denominada PLANTA DE VALORIZACIÓN DE ACEITE LUBRICANTE USADO, HIDROCARBUROS Y MEZCLAS OLEOSAS, se encuentra **NO CONFORME** con las exigencias técnicas, administrativas y legales de acuerdo a lo establecido y aprobado por el Decreto Supremo N°001-2024-MINAM y demás normas complementarias aplicables.

Que, estando a la LEY N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ordenanza Regional N° 029-2025-CR/GOB.REG.TACNA; la Ordenanza Regional N° 004-2025-CR/GOB.REG.TACNA, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección ambiental para el Sector Transportes, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; el Convenio de Delegación de Competencias; la Gerencia General Regional en uso de la delegación de funciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GR/GOB.REG.TACNA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **NO CONFORMIDAD** al procedimiento administrativo de evaluación del Diagnóstico Preliminar de la Infraestructura de Valorización denominada PLANTA DE VALORIZACIÓN DE ACEITE LUBRICANTE USADO, HIDROCARBUROS Y MEZCLAS OLEOSAS, presentado por el administrado PABLO JAVIER CASTRO MORALES, representante legal de ECO OIL AMBIENTAL PERU E.I.R.L.; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR con la presente resolución a la parte interesada y a los entes correspondientes del Gobierno Regional de Tacna.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y CÚPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ing. RUBEN A. SOLÍS PALACIOS
Gerencia Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente

DISTRIBUCIÓN:

GGR
SGGA
OCI
Interesado
Archivo.

RASP/ymcc